

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 438

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

- i. Vista la solicitud elevada por la demandante y aportada por la Defensora de Familia del ICBF - quien actúa en representación del menor M.S.G.H.-, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P.¹, se **ACCEDE** al desistimiento de la presente demanda.
- ii. En ese orden de ideas, en virtud del desistimiento presentado, se dará por terminado el presente proceso -terminación anormal-, sin imponer condena en costas por no haberse generado.
- iii. Sin lugar a emitir decisión alguna frente a medidas cautelares, en razón a que estas no se solicitaron al interior de este proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda informado por la demandante y aportado por la Defensora de Familia del ICBF -quien actúa en representación del menor M.S.G.H.-.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso, como consecuencia de lo anterior, y lo expuesto en la parte motiva del presente.

TERCERO. SIN CONDENAS EN COSTAS, según lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 314. **“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”**

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db2279970d5c67d09e90fd877992f54a08f85c4ca7749bf6a83b5c5770bda1e**

Documento generado en 24/02/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>